

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 22 del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-04408-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 23028246 usuario(a) JUAN MANUEL FRANCO C.C. # 70.350.375 Y se desfija el día 30 del mes de octubre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 31 de octubre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **23028246**  
Radicado: **AU-04408-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **16/10/2025** Hora: **16:52:06** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-004 del 23 de marzo del 2000**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN MANUEL FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.375**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.013 L/s**, en beneficio de los habitantes de la vereda Monte Negro del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23028246**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04895-2025 del 23 de julio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

#### 25. OBSERVACIONES:



*El expediente en análisis corresponde a un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 134-004 del 23 de marzo del 2000, a favor del señor Juan Manuel Franco, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.375, en caudal total de 0.013 l/seg, en beneficio del predio de su propiedad distinguido con FMI 018-43801, ubicado en la vereda Montenegro del municipio de San Luis.*

*De conformidad con la normatividad vigente y lo dispuesto en el acto administrativo mencionado, se determina que la concesión en cuestión se encuentra vencida desde el 2 de julio del 2010, sin que se haya gestionado su renovación o modificación.*

*Además, se presentan Inconsistencias en la información técnica-geográfica; ya que el informe técnico que sirvió como soporte para el otorgamiento de la concesión no incluye una referencia de coordenadas geográficas. No obstante, dentro del expediente se evidencia reposa un certificado de tradición y libertad que registra un FMI 018- 43801, con el código catastral PK 6602001000000400021, el cual figura actualmente a nombre de la señora Amparo Marín de López identificada con cedula de ciudadanía 25.135.440.*

## **26. CONCLUSIONES:**

*Se constata la existencia de un permiso de concesión de aguas otorgado mediante acto administrativo resolución 134-004 del 23 de marzo del 2000, a favor del señor Juan Manuel Franco, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.375, en el cual se autoriza un caudal de 0.013 l/seg. La información contenida en el expediente acredita el otorgamiento inicial del derecho de uso del recurso hídrico, en concordancia con los procedimientos establecidos por la autoridad ambiental competente.*

*Se verifica que el título habilitante para el uso del recurso hídrico perdió su vigencia el 2 de julio de 2010 y no ha sido objeto de renovación o trámite de modificación posterior.*

*Se identifican deficiencias en la precisión técnica del soporte cartográfico de la concesión, particularmente la omisión de coordenadas geográficas en el informe técnico original, lo que dificulta la localización espacial del punto de captación. Asimismo, se observa un cambio de titularidad del predio beneficiado, sin que en el expediente conste una solicitud de cesión del permiso o actualización del titular del derecho, lo que genera incertidumbre jurídica sobre la legitimidad del aprovechamiento actual del recurso.*

*(...)".*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente

es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

*Artículo 3°. Principios. (...)*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

(...)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

*"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-004 del 23 de marzo del 2000**, al señor **JUAN MANUEL FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.375**, se encuentra vencida desde el 02 de julio del 2010, además se evidencia una inconsistencia técnica; ya que las coordenadas geográficas del predio beneficiado, limita la precisión del área de beneficiaria del recurso hídrico; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04895-2025 del 23 de julio de 2025**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23028246**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04895-2025 del 23 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23028246**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN MANUEL FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.375**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito



ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Bosques

Expediente: 23028246

Asunto: Auto de Archivo.

Proceso: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Manuela Duque Quiceno

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa

Fecha: 10/10/2025



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare